

DECRETO 918/03

TIGRE, 8 de julio de 2003.-

VISTO:

Que por Ordenanza 2454/02, se puso en vigencia el convenio con el Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, destinado a la descentralización administrativa sobre gestión de urbanizaciones cerradas, conforme lo dispuesto en el Decreto provincial N° 1727/02, y,

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, dictó la Resolución N° 194/03, reglamentando la inscripción en el REGISTRO PROVINCIAL DE URBANIZACIONES CERRADAS, creado por el Art. 7° del decreto provincial antes mencionado.

Que la inscripción objeto de dicha Resolución, es requisito posterior al dictado en esta Municipalidad del Decreto de Convalidación Definitiva, correspondiendo en consecuencia poner en vigencia la misma y reglamentar el cursograma en el ámbito Municipal, para que los responsables de los emprendimientos soliciten la inscripción prevista en el artículo 4°.

Por ello, el Intendente Municipal del Partido de Tigre en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTICULO 1.- Pónese en vigencia la Resolución N° 194/03, del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, destinada a suscribir los anexos I y II de dicha norma para que los titulares de Barrios Cerrados y Clubes de Campo, peticionen su inscripción en el REGISTRO PROVINCIAL DE URBANIZACIONES CERRADAS.

ARTICULO 2.- La solicitud a esta Municipalidad, establecida en el Art. 4 de la Resolución N° 194/03, del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, deberá canalizarse por Mesa de Entradas, donde se formalizará expediente nuevo, y deberá ser acompañada por las planillas anexos I y II, con todos sus datos completos, sin cuyo requisito no será admitida.

ARTICULO 3.- El expediente formalizado conforme lo dispuesto en el artículo anterior, será remitido a la Dirección de Obras Particulares, para verificar la veracidad de los datos consignados por el peticionante en las planillas anexos I y II. En caso de aprobarse, firmará dichas planillas y dará intervención a la Asesoría Letrada para hacer lo propio, con posterior remisión a la Secretaría de Gobierno.

En caso de errores, incorrecciones o faltantes, emplazará su corrección en el término de diez (10) días, bajo apercibimiento de archivo de actuaciones, la que efectivamente se concretará al vencimiento del plazo incumplido, debiendo el recurrente iniciar nuevo expediente.

ARTICULO 4.- Incorpórase como Anexo del presente copia certificada de la Resolución 194/03 del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 5.- Delégase en la Secretaría de Gobierno, en los términos del artículo 181 del Decreto Ley 6769/58 "Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires", la firma del Departamento Ejecutivo en las planillas anexos I y II de la Resolución N° 194/03, del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 6.- Refrende el presente Decreto el señor Secretario de Gobierno.

ARTICULO 7.- Dese al Registro Municipal de Normas. Publíquese en el Boletín Oficial de la Municipalidad de Tigre. Notifíquese y verifíquese su cumplimiento por la Dirección de Obras Particulares, por la Asesoría Letrada Municipal y por Área Mesa de Entradas.

D1159
B338

Firmado: Hiram A. Gualdoni, Intendente Municipal Interino. Ernesto Casaretto, Secretario de Gobierno.

Es impresión del original digitalizado conservado en archivo magnético en Despacho General y Digesto

DECRETO N° 918/03

RESOLUCIÓN 194/03

del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires

LA LATA, 3 de junio de 2003.-

VISTO lo dispuesto en los artículos 7° y 8° del Decreto N° 1727/02, y,

CONSIDERANDO:

Que en orden a la transferencia de atribuciones realizadas por la Provincia mediante el citado Decreto, deviene necesario proceder a dictar la normativa, determinar el procedimiento aplicable y la puesta en funcionamiento del Registro Provincial de Urbanizaciones Cerradas.

Que el mencionado Registro resulta un instrumento importante para la Administración Provincial, en función de contar con la información necesaria a los efectos del ordenamiento urbanístico en el ámbito de su competencia y de verificación del cumplimiento de los requisitos reglamentarios relativos a la convalidación de urbanizaciones cerradas.

Que, asimismo, el Registro constituye un aporte apto para la tutela preventiva de los interesados en el acceso al emprendimiento, de conformidad a lo expresado en el considerando duodécimo del Decreto N° 1727/02.

POR ELLO:

**EL MINISTRO DE GOBIERNO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

R E S U E L V E

ARTICULO 1.- Determinase que el Registro Provincial de Urbanizaciones Cerradas, Barrios Cerrados y Clubes de Campo, creado por el Art. 7° del Decreto 1727, en la órbita de la Subsecretaría de Asuntos Municipales, estará a cargo de la Dirección Provincial de Programación y Gestión Municipal quien, previo a la inspección, verificará en su faz formal, el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias relacionadas con las urbanizaciones cerradas.

ARTICULO 2.- Se inscribirá en el Registro Provincial de Urbanizaciones Cerradas los Barrios Cerrados y Clubes de Campo con convalidación técnica definitiva, y su inscripción, será requerida como condición previa indispensable para proceder a la comercialización de las unidades integrantes de los emprendimientos, de acuerdo a lo establecido por el Art. 7° del Decreto N° 1727/02.

ARTICULO 3.- El Registro Provincial de Urbanizaciones Cerradas permitirá la toma de conocimiento por parte de la Provincia, a fin de su utilización como instrumento de información, planificación y la tutela preventiva de los consumidores, informando a los particulares interesados en el acceso a las urbanizaciones cerradas con relación a la inscripción.

ARTICULO 4.- A los efectos de la inscripción en el Registro Provincial de Urbanizaciones Cerradas, la Municipalidad, a petición del emprendedor deberá presentar en el Organismo a cargo, tres copias certificadas del Decreto de Convalidación definitiva y las planillas que, como Anexos I y II, forman parte integrante de la presente Resolución, suscritas por el señor Intendente Municipal, los funcionarios responsables de las áreas de Planeamiento y Asuntos Legales de la Municipalidad.

Asimismo, deberá acompañarse un legajo que contenga copia certificada de la siguiente documentación, según las características de los servicios de infraestructura que afectarán el emprendimiento:

- 1) Plano de Proyecto Urbanístico definitivo confeccionado según mensura;
- 2) Memoria Técnica Descriptiva;
- 3) Resolución dictada por el Ministerio de Infraestructura, vivienda y Servicios Públicos, que aprueba los proyectos de obras de saneamiento hidráulico a ejecutar

en la urbanización. La misma deberá ser acompañada del plano aprobado de la red de desagües pluviales del conjunto en coincidencia con la propuesta urbanística que obtuviera Convalidación Técnica Final;

- 4) Certificado de factibilidad de explotación del recurso hídrico subterráneo emitido por el Organismo Provincial competente;
- 5) Plano aprobado del proyecto de tendido de la red de suministro de agua potable;
- 6) Plano aprobado del proyecto de tendido de la red de desagües cloacales;
- 7) Plano aprobado del proyecto de planta depuradora de líquidos cloacales o constancia de aprobación emitida por autoridad competente para el caso de adoptarse planta de tratamiento del tipo “modular”
- 8) Plano aprobado del proyecto de tendido de la red de suministro eléctrico domiciliario y de alumbrado público;
- 9) Informes de dominios extendidos por la Dirección Provincial del Registro de la Propiedad Inmueble;
- 10) Proyecto urbanístico del conjunto graficado en blanco y negro en hoja A4;
- 11) Croquis de Ubicación del emprendimiento graficado en blanco y negro en hoja A4.

ARTICULO 5.- La Dirección provincia de Programación y gestión Municipal verificará la documentación requerida en el artículo precedente e inscribirá en el Registro Provincial el emprendimiento. A tales efectos, colocará en las tres copias certificadas del Decreto de convalidación, un sello con la leyenda “Inscripto en el Registro Provincial de Urbanizaciones Cerradas – Decreto N° 1727 – bajo el N° La Plata, / /”, luego de la cual serán remitida una a la Municipalidad, otra al titular del emprendimiento, y la restante se archivará en el Registro.

ARTICULO 6.- La inscripción en el Registro Provincial de Urbanizaciones Cerradas solo tiene efecto declarativo y no subsana los vicios que eventualmente pudiere afectar al acto administrativo de convalidación definitiva otorgado por la Municipalidad. La responsabilidad sobre la existencia de los mismos recaerá en forma exclusiva en la Municipalidad convalidante y/o en el emprendedor, según las circunstancias del caso.

ARTICULO 7.- El Registro deberá informar a los Organismos Provinciales relacionados con el emprendimiento sobre la respectiva inscripción y colaborará con los mismos en el seguimiento del cumplimiento de la normativa provincial correspondiente. Asimismo, promoverá a través del área correspondiente la celebración de convenios con Colegios Profesionales relacionados con el objeto del Registro.

ARTICULO 8.- Podrán requerir informes al Registro: a) Los particulares interesados en la compra de unidades en los emprendimientos; b) Los notarios, martilleros y corredores públicos, abogados, arquitectos, ingenieros, agrimensores y en general todos los profesionales matriculados en la Provincia de Buenos Aires que acrediten un interés en orden al ejercicio de su profesión.

ARTICULO 9.- La información que se suministre a los particulares interesados y/o a los profesionales matriculados en el ámbito bonaerense, contendrá la indicación si el emprendimiento cuenta o no con inscripción en el Registro. En caso positivo se informará el número y fecha de inscripción y la ubicación del emprendimiento.

ARTICULO 10.- La inscripción en el Registro Provincial de Urbanizaciones Cerradas, alcanzará también, a los Barrios Cerrados y Clubes de Campo que hallan obtenido convalidación definitiva por los Organismos Provinciales correspondientes, aplicándose en lo pertinente las disposiciones de la presente Resolución.

ARTICULO 11.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese al Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN N° 194/03

FIRMADO; Dr. Federico Carlos Scarabino. Ministro de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.

MINISTERIO DE GOBIERNO SUBSECRETARIA DE ASUNTOS MUNICIPALES REGISTRO PROVINCIAL DE URBANIZACIONES CERRADAS DECRETO 1727/02 DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PROGRAMACIÓN Y GESTIÓN MUNICIPAL		Anexo I
MUNICIPIO	LOCALIDAD	

EXPEDIENTE	TITULAR:

EMPRENDIMIENTO	B.C. ó C.C.
----------------	-------------

NOMENCLATURA CATASTRAL:

DECRETO MUNICIPAL DE FACTIBILIDAD:	NÚMERO	FECHA:
------------------------------------	--------	--------

MARCO NORMATIVO:

ORDENANZA QUE REGULA LA LOCALIZACIÓN DEL EMPRENDIMIENTO:

NUMERO	FECHA	DEC PCIAL DE APROBACIÓN	
ZONA	FOS	FOT	DENSIDAD NETA (Hab/Ha):
SUBDIVISIÓN MÍNIMA: FRENTE			m2
		SUPERFICIE:	m2

DOCUMENTACIÓN TÉCNICA (SEÑALAR FOJAS)

MEMORIA DESCRIPTIVA	PLANO PROYECTO URBANÍSTICO
ESTUDIO DE IMPACTO URBANÍSTICO, SOCIOECONÓMICO Y AMBIENTAL	
REGLAMENTO URBANÍSTICO Y DE EDIFICACIÓN	
PLANIMETRÍA DE PROTOTIPOS DE VIVIENDA	DE EQUIPAMIENTO

DOTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA

DESAGÜES PLUVIALES: RESOLUCIÓN MINISTERIAL QUE APRUEBA LOS PROYECTOS DE SANEAMIENTO HIDRÁULICO:

NÚMERO	FECHA	FS.
DESAGÜES CLOCALES: SISTEMA		
EMPRESA U ORGANISMO QUE APROBÓ EL PROYECTO		
PLANIMETRÍA EN FS.	PROY. PLANTA DEPURADORA EN FS.	
CERTIFICADO DE VUELCO RESIDUAL DE LA D.P. DE HIDRÁULICA EN FS		
PROVISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA; PLANIMETRÍA EN FS.		
EMPRESA QUE APROBÓ EL PROYECTO		

FECHA DE CONFECCIÓN:

FIRMA ÁREA DE PLANEAMIENTO

FIRMA ÁREA LEGAL

FIRMA INTENDENTE MUNICIPAL

MINISTERIO DE GOBIERNO SUBSECRETARIA DE ASUNTOS MUNICIPALES REGISTRO PROVINCIAL DE URBANIZACIONES CERRADAS DECRETO 1727/02 DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PROGRAMACIÓN Y GESTIÓN MUNICIPAL	Anexo II
---	----------

EMPRESAMIENTO:	
PROVISIÓN DE AGUA: SISTEMA	
EMPRESA U ORGANISMO QUE APROBÓ EL PROYECTO	
CERTIFICADO EXPLOTACIÓN RECURSO HÍDRICO SUBTERRÁNEO FS.	
PLANIMETRÍA EN FS.	

CUMPLIMIENTO ART. 56 DECRETO LEY 8912/77

SUPERFICIE ESPACIO VERDE Y LIBRE PÚBLICO	m2
SUPERFICIE EQUIPAMIENTO COMUNITARIO	m2
PLANO APROBADO POR DIRECCIÓN DE GEODESIA	N°
NOMENCLATURA CATASTRAL	EV y LP: REC:

SITUACIÓN JURÍDICA DOMINIAL (SEÑALAR FOJAS)

TITULARIDAD DEL PREDIO AFECTADO: CERTIFICADOS DE DOMINIO	
ESTATUTO ENTIDAD JURÍDICA (Art.1° Decreto 9404/86)	

BALANCE DE SUPERFICIES (en m2)

SUPERFICIE NETA DEL EMPRESAMIENTO	
RESIDENCIAL	CIRCULACIONES
ÁREAS COMUNES	CANTIDAD DE PARCELAS / U.F.

PROCEDIMIENTO DE AUDIENCIA PUBLICA:

EFFECTUADA EL	INFORMACIÓN RELACIONADA A FS.
---------------	-------------------------------

OBSERVACIONES:

NOTA: SE ANEXA A LA PRESENTE LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA EN EL ARTÍCULO 4° DE LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL

FECHA DE CONFECCIÓN:

FIRMA ÁREA DE PLANEAMIENTO

FIRMA ÁREA LEGAL

FIRMA INTENDENTE MUNICIPAL

This document was created with Win2PDF available at <http://www.daneprairie.com>.
The unregistered version of Win2PDF is for evaluation or non-commercial use only.